

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:84753

Por la cual se otorga una patente de modelo de utilidad
CERTIFICADO

Rad N° 14-114465

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 27 de mayo de 2015 con el N° 14-114465-00000-0000, la(s) sociedad(es) Soluciones Adelgazantes S.A.S., presentó (presentaron) la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “PANTALÓN ELÁSTICO CON FAJA MOLDEADORA INTERNA Y CAVIDAD DE PORCIÓN CIRCULAR PARA GLÚTEOS”.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 718 del 09 de febrero de 2015, habiéndose presentado oposición por parte de la sociedad Inversiones Magen S.A.S., la cual una vez fue estudiada por el Despacho, no desvirtuó la patentabilidad del objeto en estudio como se analizará más adelante.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 8942, notificado por fijación en lista el 04 de agosto de 2015, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 14-114465-00010-0000 del 16 de septiembre de 2015, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 4 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Análisis de la oposición presentada por la sociedad Inversiones Magen S.A.S.

Dice el opositor que esta solicitud pretende obtener patente para la invención titulada “Pantalón elástico con faja moldeadora interna y cavidad de porción circular para glúteos”, la cual no cumple con el requisito de novedad por las razones expuestas a continuación.

El opositor, basado en documentos anexos, expone la falta de novedad de la solicitud a la luz de catálogos de fajas levanta glúteos (Documentos D1, D2 y D3 de la oposición, correspondientes a las empresas, Fájate, Co’coon y Salomé), donde se argumenta que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:84753

Por la cual se otorga una patente de modelo de utilidad
CERTIFICADO

Rad N° 14-114465

las características de la solicitud no le dan novedad a la solicitud, realizando una comparación de cada característica de la solicitud, tomando como base las imágenes presentadas en los catálogos y en una descripción subjetiva basada en las imágenes proporcionadas por los catálogos. Frente a esta argumentación, la sociedad opositora solicita la denegación de la patente de modelo de utilidad a la solicitud estudiada.

Frente a esta oposición, la sociedad solicitante argumenta que la solicitud cumple con el requisito de novedad. Respecto a las comparaciones realizadas entre las características de la solicitud y las imágenes presentadas en los catálogos, el solicitante menciona “... *en ninguno de los antecedentes mencionados es posible que la tela elástica tenga contacto con el centro del corte de las dos porciones de círculo, como si sucede con la nueva solicitud; ya que en el antecedente D4 se trata de una tela diferente y cosida a la tela de control; mientras en los antecedentes D1, D2 y D3 no hay tela porque las dos porciones de círculo están descubiertas. Esta característica, como se observa en la figura 4 constituye la novedad frente a las soluciones conocidas (Sic)*” (Ver Rad. 14-114465-00008-0000, Fl. 5, Párr. 2)

Concluye la sociedad solicitante mencionando: “...*la presente invención resulta claramente novedosa, ya que no pertenece al estado de la técnica y no existen datos de que se pruebe que no es nueva, definiendo los aspectos novedosos frente al arte mencionado en esta oposición.*” (Ver Rad. 14-114465-00008-0000, Fl. 8, Párr. 3)

Analizadas las razones anteriormente expuestas, se concluye que el opositor falló en demostrar porqué el objeto de la solicitud carece de novedad como lo insinuó inicialmente. La sociedad opositora no suministra algún elemento técnico que permita realizar un juicio comparativo, ni tampoco presenta anterioridad o documento con el que pueda soportar lo afirmado, además, la sociedad opositora no proporciona fecha exacta de publicación, por lo que no es posible asegurar que se traten de antecedentes de la solicitud porque el análisis de las características de la solicitud se realiza mediante observaciones subjetivas del opositor y no mediante características técnicas mencionadas en los catálogos. Esta comparación se realiza por medio de las ilustraciones mostradas en los catálogos y no por medio de información técnica suministrado por el fabricante de los productos expuestos en el catálogo.

De acuerdo con lo expuesto, considera esta Superintendencia que los argumentos presentados por la sociedad opositora no están debidamente sustentados, por lo mismo, no prosperan frente a la solicitud que aquí se analiza, como elementos que permitan desvirtuar su patentabilidad.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 4 cumple(n) los requisitos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:84753

Por la cual se otorga una patente de modelo de utilidad
CERTIFICADO

Rad N° 14-114465

indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infundada la oposición presentada por la(s) sociedad(es) Inversiones Magen S.A.S., de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar privilegio de patente de modelo de utilidad a la creación denominada:

“PANTALÓN ELÁSTICO CON FAJA MOLDEADORA INTERNA Y CAVIDAD DE PORCIÓN CIRCULAR PARA GLÚTEOS”

Clasificación IPC: A 41 D 1/06.

Reivindicación(es): 1 a 4 incluida(s) en el radicado bajo el N° 14-114465-00010-0000.

Titular(es): SOLUCIONES ADELGAZANTES S.A.S.

Domicilio(s): Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

Inventor(es): Yesid Fernando Villareal Bustos

Vigente desde: 27 de mayo de 2015 ***Hasta:*** 27 de mayo de 2025

ARTÍCULO TERCERO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:84753

Por la cual se otorga una patente de modelo de utilidad
CERTIFICADO

Rad N° 14-114465

Soluciones Adelgazantes S.A.S., y a la(s) sociedad(es) opositora(s) Inversiones Magen S.A.S., advirtiéndoles que contra ellas procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso en el momento de la notificación o dentro de los diez días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 28 Oct 2015

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctor(a)
JOHAN SEBASTIAN GÓMEZ VILLA, TMTAMAYO@GMAIL.COM

Doctor(a)
CONSUELO BENJUMEA RENDÓN, INFO@CBENJUMEAASOCIADOS.COM

Elaboró: Daniel Fernando Pulido Vargas
Revisó: Leonardo Rojas Vega
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez